



PESO DE LA PRUEBA EN VISTAS BAJO TÍTULO IX

Bajo las disposiciones del Título IX, se provee para que se celebre una vista administrativa luego de una investigación que genera una querrela contra la parte que se señala como alegado(a) autor(a) de la violación a dicho Título.

En todo caso en el que se requiera la celebración de una vista administrativa bajo alegaciones de violación al Título IX del Departamento de Educación Federal, recae sobre la institución educativa el peso de probar los hechos a base de la prueba que acumule, producto de su investigación. Dicha prueba tiene que presentarse en la vista a ser celebrada ante un Oficial Examinador que presida o dirija el procedimiento, que no es judicial, pero sí es de carácter administrativo. A esa vista tiene que acudir la persona que alega ha sido afectada por el acto, expresión o conducta dirigida hacia tal, que será denominada como Querellante. La prueba que

consiga la institución en el proceso de investigación, será utilizada para probar los hechos en que se alega incurrió la parte querellada. No significa, necesariamente, que la institución se abanderizará con alguna de las partes o que estas por sí no puedan recopilar prueba y presentar argumentos por su cuenta o beneficio en dicha vista. Recordemos que mientras se investigue, y hasta que se realice la vista, la institución tiene que continuar implementando las medidas cautelares que tomó, en cada caso, a favor de la parte que la solicitó.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

☎ 787-850-9306
✉ tituloix.uprh@upr.edu
🌐 upr.edu/humacao/tituloix